

ARCHDIOCESIS DE SAINT PAUL Y MINNEAPOLIS

BOLETIN DEL CLERO

10 de noviembre de 2011

Volumen I, Número 1, Revisado

LA CELEBRACIÓN DEL BAUTISMO INCLYENDO EL RITO DE LA INICIACIÓN CRISTIANA DE LOS ADULTOS

Estimados Reverendos y Padres:

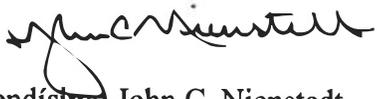
En 1987, mi predecesor Reverendísimo John R. Roach, emitió las Directrices para los Sacramentos de Iniciación y desde entonces este documento ha sido una herramienta de gran utilidad para muchas de nuestras parroquias, también para las escuelas y para los programas consolidados de formación de fe; sin embargo los cambios en el Derecho Canónico y las practicas pastorales me hacen concluir que ha llegado el momento de revisar dichas Directrices.

Adelante se encuentran las regulaciones para la celebración del bautismo en las parroquias y en las instituciones de la Arquidiócesis de Saint Paul y Minneapolis. Estas regulaciones fueron desarrolladas en consulta con la Oficina de Oficios Religiosos (Worship Office), con las oficinas de las escuelas Católicas y con el Consejo Presbiteriano. Al presentar estas regulaciones, reconozco que puede que se necesiten hacer adaptaciones pastorales; sin embargo existen normas pastorales que necesitan cumplirse para reflejar la visión de esta Arquidiócesis y de la Teología de la Iglesias Católica. Espero que estas regulaciones les insten a llevar a cabo una práctica uniforme que refleje el sacramento de la verdadera *communio*. Por lo tanto a nivel parroquial no se

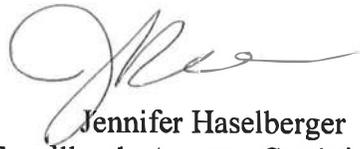
permite ninguna adaptación sin que previamente se envíe el asunto ante el Arzobispo o ante su delegado.

A las parroquias e instituciones se les insta a cumplir con las regulaciones en cuanto les sea posible, pero para darle a las parroquias e instituciones tiempo suficiente para prepararse, la fecha en que entran en vigor estas regulaciones será el 1 de agosto de 2012, posteriormente a esta fecha las regulaciones anteriores quedan abrogadas.

Dado en Saint Paul, este 10 de noviembre, en el año de Nuestro Señor 2011. Sin perjuicio de que todo aquello que estuviere en contrario no prevalece.



Reverendísimo John C. Nienstedt
Arzobispo de Saint Paul y Minneapolis



Jennifer Haselberger
Canciller de Asuntos Canónicos

NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL BAUTISMO DE RECIÉN NACIDOS

1. El Rito del bautismo de los Niños conocido por sus sigla en inglés como (RBC) debe utilizarse para el bautismo de los recién nacidos. Se consideran recién nacidos para los efectos de este documento a que los que no hubieren alcanzado la edad para razonar es decir los siete años de edad.
2. Todas aquellas otras personas serán consideradas adultos y por lo tanto deben acatarse los ritos y políticas del Rito Cristiano de Iniciación para Adultos, conocido por sus siglas en inglés como (RCIA)
3. En caso de que se bautice a un recién nacido, las parroquias deben proporcionar programas de instrucción sobre el catecismo para los padres de familia, en los que se incluya el significado del bautismo, las obligaciones conexas a este, la base sacramental en las escrituras sobre el sacramento y los ritos mismos del bautismo.
4. Cuando fuere posible, dicha preparación deberá completarse antes del bautizo; por lo tanto se insta a los padres de familia a prepararse aun antes del nacimiento de el(la) niño(o).
5. Los católicos que siguen las reglas de la Iglesia Católica y que sean miembros activos de la parroquia no estarán obligados a recibir esta instrucción para el bautismo de los otros(as) hijos(as) que tuvieren a menos que hubiesen transcurrido 5 años desde que recibieron la instrucción.
- 6 En el caso mencionado en el numeral 5, se le permite a los pastores decidir si se acepta la instrucción que se hubiere completado en otra parroquia.
7. Comúnmente no se puede negar la petición de bautizar a un recién nacido; sin embargo, el Derecho Canónico prescribe que por lo menos uno de los padres de familia o bien el tutor den su consentimiento para el bautismo. Si quien fuere a ser bautizado(a) no estuviere bajo peligro de muerte y no se diere el consentimiento para el bautismo, éste deberá retrasarse. El rito del bautismo de emergencia sólo debe usarse en casos de peligro de muerte y no para otras situaciones tales como que uno de los padres no da su autorización para bautizar al recién nacido.
8. El Derecho Canónico también establece que existe la esperanza fundada de que el recién nacido(a) va a ser criado(a) dentro de la religión católica y si no existiere dicha esperanza, el bautismo deberá ser retrasado.

9. En tal caso el bautismo deberá ser pospuesto hasta que los padres o por lo menos uno de ellos esté listo y pueda asumir la responsabilidad que se les confiere a los padres de familia en el rito del bautismo; esto debe verse como una oportunidad para la evangelización, y no tiene por objeto poner un peso que no es razonable sobre los padres de familia. Los pastores y aquellos que tienen la responsabilidad de la preparación sacramental deben ayudar a los padres de familia a fomentar su vida espiritual sobre el nivel de fe que poseen.

10. El(la) niño(a) que pertenece a la Iglesia Católica Latina queda adscrito(a) a dicha iglesia cuando recibe el bautismo. Además, si uno de los padres pertenece a la Iglesia Católica del Medio Oriente y ambos padres están de acuerdo en que e(la)l niño(a) sea bautizado(a) en la Iglesia Católica Latina, el(la) bautizada(o) queda adscrito(a) a la Iglesia Católica Latina por recibir el bautismo. Sin embargo si no hubiere tal acuerdo, el(la) niño(a) será adscrito(a) dentro del ritual de la iglesia a la que pertenezca el padre. La notificación del rito correspondiente necesita hacerse constar en el registro de bautizos de la parroquia en la que el(la)niño(a) sea bautizado(a).

11. El registro contribuciones monetarias de los padres no debe ser condición para que el(la) niño(a) reciba el sacramento del bautismo. Si los padres de familia viven dentro del área del territorio de la parroquia, pueden solicitar que se celebre el bautismo de sus hijos(as). No se les puede negar el bautismo fuera de los requisitos que aparecen en los numerales anteriores 7 y 8. Los sacerdotes no pueden officiar sin el permiso del pastor el sacramento del bautismo del recién nacido cuyos padres no fueren feligreses.

12. Como el sacramento del bautismo solo puede conferirse una sola vez, el bautismo condicional no debe oficiarse a menos que hubiere una razón seria para dudar ya sea del hecho o de la validez del bautizo oficiado previamente.

13. Después de haberse oficiado el bautismo de emergencia y que el peligro de muerte hubiera pasado, se insta los padres de familia para que sus hijos reciban las ceremonias acompañantes al bautismo celebrando el Rito de Recepción del Niño(a) que ya ha sido Bautizado.

14. Los bautismos que se oficiaren en condiciones de emergencia deberán asentarse en el registro de bautizos de la parroquia territorial en la que tuvo lugar el bautismo. Los sacerdotes y los diáconos deben comunicarse con la Cancillería para que se les ayude a localizar la parroquia territorial de los hospitales y a los centros de atención medica si no se sabe cuáles son.

15. Debe hacerse todo lo posible para asegurar que se designa un(a) patrocinador(a) para cada bautismo. Para que se le permita fungir como patrocinador(a) la persona debe tener la aptitud y la intención de cumplir esta función y ser designado(a): a.) por quien va

recibir el sacramento del bautizo, b.) por sus padres o por quien fungiere como tal o en su ausencia; c) por el pastor o el ministro que oficia el sacramento.

16. El(la) patrocinador(a) o patrocinadores(as) deben haber cumplido los dieciséis años de edad, a menos que el pastor o ministro hubiere concedido una excepción con causa justa¹, y debe ser un(a) Católico(a) que ha sido confirmado(a) y que ya ha hecho la Primera Comunión y que lleve una vida de fe manteniendo la función que va a asumir. Esto quiere decir que el(la) patrocinador(a) quizá no esté sujeto(a) a las sanciones canónicas legítimas impuestas o declaradas o bien que sea el padre o la madre de quien va a recibir el sacramento del bautismo (Canon 874, Sección1).

17. Solo es obligatorio tener un(a) patrocinador(a), dos patrocinadores(as) es la cantidad máxima, en cuyo caso ambos deben ser Católicos, uno del género masculino y la otra del género femenino. Un(a) testigo Cristiano(a) podrá ser designado como tal, pero sólo si un(a) Católico(a) que llena los requisitos enumerados arriba, es designado(a) como patrocinador (a). Una persona bautizada que pertenece a la comunidad eclesíástica que no es Católica no puede participar, a excepción de si lo hace juntamente con un(a) patrocinador(a) Católico(a) y únicamente actúa en su calidad como testigo del bautismo. (Canon 874, Sección 2).

18. En lo que se refiere a los bautizos dentro de la comunidad latina, en la que es una tradición designar varios padrinos y madrinas para el bautismo y para otros sacramentos, debe preguntársele a los padres de familia que designan a un padrino y a una madrina para que desempeñen el papel formal de patrocinadores (padrinos primarios). Sólo estas personas deberán aparecer en la lista de padrinos para que conste en el Registro Sacramental. Otros padrinos podrán incluirse en la ceremonia como “testigos” de la ceremonia cuando así corresponda culturalmente. Cuando se extienda el Certificado del Bautismo deberá identificarse a los padrinos primarios en la casilla de la lista de nombres de los padrinos. Los pastores tienen la opción de incluir una nota ya sea al pie o en la parte de atrás del certificado original con los nombres de los testigos.

19. Para asegurar que se ha asentado el bautismo correctamente, tanto el clero como los ministros laicos que participen en la preparación del bautismo deberán solicitar y recibir una copia de la certificación del acta de nacimiento antes de officiar el sacramento del bautismo. Cuando se fuere a officiar el sacramento del bautismo a un adulto (o sea que tenga más de siete años de edad), se deberá utilizar un proceso comparable para asegurar que la información es precisa y exacta para asentar el registro del bautismo.

¹ Un ejemplo de ‘causa justa’ para permitirle a alguien que no ha cumplido los dieciséis años, será si ya va a cumplirlos dentro de unos días o semanas y se tiene conocimiento que él o ella posee una piedad extraordinaria y un nivel de madurez.

20. Cuando se asienta el registro del bautismo de un(a) niño(a) que ha sido adoptado(a) debe aplicarse la legislación complementaria que ha sido aprobada por el Sínodo de Obispos de Estados Unidos, conocido por sus siglas en inglés como (USCCB). Si todavía no se ha completado la adopción, los sacerdotes de la parroquia deberán estar atentos a que se cumplan los requisitos del numeral 7.

21. A veces los padres u otras personas desean cambiar la información que ha sido anotada en el certificado del bautismo o en el registro del bautismo, incluyendo los nombres de los(as) patrocinadores(as). Para tal efecto, al responder a la solicitud deberán seguirse las normas para los expedientes sacramentales de la Arquidiócesis.

22. Si se trata del bautismo de el(la) hijo(a) de una madre que no está casada, deberá asentarse en el registro el nombre de la madre si se ha probado públicamente que es la verdadera madre o si ella lo aportare por escrito o lo declare ante dos testigos. Sólo podrá inscribirse el nombre del padre, si constare en un documento público o por medio de su propia declaración ante el pastor y ante dos testigos, y deberá constar en el documento correspondiente su paternidad legítima. En otros casos el nombre de quien fuere bautizado(a) será inscrito sin mencionar el nombre del padre o de los padres (Canon 877 Sección 2).

NORMAS PARA EL LA CELEBRACION DEL BAUTISMO PARA ADULTOS

1. Quien no hubiere sido bautizado y tuviere siete años o mas y quisiera ser miembro de la Iglesia Católica debe admitírsele dentro del catecumenado y formársele de acuerdo a los ritos de la iniciación Cristiana, tal y como lo preceptúa el libro de rituales denominado *Rito de la Iniciación Cristiana para Adultos*. Los estatutos nacionales sobre el catecumenado son los que rigen el catecumenado en Estados Unidos.
2. Tanto los adultos como los(las) niños(as) de siete años deben recibir los tres Sacramentos de Iniciación en la misma celebración.
3. El Rito de la Iniciación Cristiana indica que cada obispo debe regular ciertos elementos del rito de su Iglesia local, y los siguiente se considera Ley Arquidiocesana:
 - a. Los escrutinios ordinariamente se celebran los domingos de cuaresma de acuerdo con el ritual de las misas siguiendo el Misal Romano sólo con el ciclo “A” de lecturas (véase el Leccionario para la Misa). Ya sea el Arzobispo o su designado presidirá el Rito Arquidiocesano (o los Ritos) de elección en el Primer Domingo de Cuaresma, o bien durante cuando sea más conveniente si las circunstancias lo ameritan o si hubiere celebraciones múltiples para poder acomodar a todos aquellos que asistan.
 - b. El Libro de los Electos se firma durante la celebración de la parroquia del envío de los(las) catecúmenos(as) para elección y a los candidatos para el reconocimiento por parte del Arzobispo.
 - c. Los pastores podrán solicitar permiso para presidir durante el Rito de Elección de sus catecúmenos(as) y candidatos(as) en sus propias parroquias, si no les fuere posible a los(as) catecúmenos(as) asistir a las celebraciones a la Catedral o a la Basílica.
 - d. El Rito Elección Simple podrá ser usado una vez que se hubiere asegurado el permiso del Arzobispo (números 745-747).

**NORMAS PARA LA CEREMONIA DE CELEBRACIÓN DEL RITO DE
RECEPCIÓN COMPLETA DENTRO DE LA IGLESIA**

1. EL programa RCIA podrá ser adaptado para los(as) Católicos(as) que no estuvieren bautizados(as) o los(as) Católicos(as) que no hubieren recibido el catecismo a la edad de dieciocho años o más, que no hubieren abandonado formalmente la Iglesia Católica y que deseen completar sus sacramentos de iniciación. Tales personas podrán participar en el programa RCIA, aunque no son candidatos(as) RCIA.
2. La formación espiritual y doctrinal de los bautizados que no sean Católicos deberá decidirse de conformidad con las circunstancias personales. Los sacerdotes deberán confirmar a estas personas a la vez que ellos deciden Profesar la Fe, y puede llevarse a cabo en cualquier momento del año litúrgico.
3. Los Católicos que participen en el programa RCIA podrán ser confirmados durante una ceremonia destina a la Vigilia del Domingo de Resurrección (Domingo de Pascua).